



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina del C. Secretario** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600054920**:

"Requiero copia de la agenda diaria del titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2020. Requiere que se detalle el lugar, hora, día y tema o motivo de cada uno de los eventos públicos a los que asistió, y en el caso de las reuniones privadas que se detalle el lugar, hora y día de la reunión, el nombre completo de las personas y/o funcionarios con quien se reunió y el tema o motivo de la reunión." (Sic.)

- II. Con fecha 12 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina del C. Secretario** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600060120**:

"Adjunto archivo con solicitud de información." (Sic.)

Anexo:

"1. Información relativa a los 560 conflictos socioambientales identificados o registrados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la República mexicana especificando el proyecto/sector con el que se relaciona el conflicto, el tipo de conflicto socioambiental, la fecha de inicio y la vigencia del mismo, el contexto, las empresas privadas/empresas productivas del Estado y las autoridades federales, estatales, municipales agrarias, comunitarias y/o indígenas relacionadas; la entidad federativa, municipio, localidad -y de tenerse las coordenadas- del conflicto, los actores estratégicos y territoriales involucrados, la evolución del conflicto y el estatus del mismo y los derechos humanos individuales y colectivos presuntamente vulnerados. Se sabe que la SEMARNAT cuenta con el registro de dichos conflictos porque así lo mencionó el Secretario, Víctor Manuel Toledo (p.ej. en la reunión de trabajo en el Palacio Legislativo con la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales referida en esta nota periodística <https://www.proceso.com.mx/598465/semarnat-tiene-registrados-560-conflictos-socioambientales>). De ser posible se solicita que la información se entregue en una base de datos en Excel. En caso de haber más de 560 conflictos registrados o identificados favor de incluirlos.

2. Información relativa a los conflictos socioambientales que se están buscando resolver o transformar con presencia directa de autoridades en el territorio identificados o registrados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la República mexicana especificando el proyecto/sector con el que se relaciona el conflicto, el tipo de conflicto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DES LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600054920 Y 0001600060120

socioambiental, la fecha de inicio y la vigencia del mismo, el contexto, las empresas privadas/empresas productivas del Estado y las autoridades federales, estatales, municipales agrarias, comunitarias y/o indígenas relacionadas; la entidad federativa, municipio, localidad –y de tenerse las coordenadas– del conflicto, los actores estratégicos y territoriales involucrados, la evolución del conflicto y el estatus del mismo y los derechos humanos individuales y colectivos presuntamente vulnerados; así como los términos de la concertación o negociación con los actores involucrados para la resolución o transformación del conflicto. Se sabe que la SEMARNAT cuenta con el registro de dichos conflictos porque así lo mencionó el Secretario, Víctor Manuel Toledo (p.ej. en la reunión de trabajo en el Palacio Legislativo con la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales referida en esta nota periodística <https://www.proceso.com.mx/598465/semarnat-tiene-registrados-560-conflictos-socioambientales>). De ser posible se solicita que la información se entregue en una base de datos en Excel." (Sic.)

- III. Que el día 27 de febrero de 2020, el Director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional de la **Oficina del C. Secretario** emitió el oficio **00130** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600054920** citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, para integrar los archivos de la información solicitada."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el día 27 de febrero de 2020, el Director de Seguimiento y Control de Gestión Institucional de la **Oficina del C. Secretario** emitió el oficio **00131** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600060120** citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, para integrar los archivos de la información solicitada."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la



información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina del C. Secretario**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina del C. Secretario** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, para integrar los archivos de la información solicitada."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 048/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DES LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600054920 Y 0001600060120

con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina del C. Secretario** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina del C. Secretario** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de marzo de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Gabriela Mendoza Borquez
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat